



SEDE LABORAL No. diecinueve 1117
 Juez: ALVAREZ ESTRADA Jessica PAU 2049070633001
 Fecha: 21/10/2021 15:08:34, Razon: RESOLUCION JUDICIAL D.
 CUSCO / CUSCO, FIRMA DIGITAL
OSJCU-12-PJ
 Doce.

JUSTICIA
 cas SINOE
 CAU
 2, Razón
 USCO /



PODER JUDICIAL
 DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 TERCER JUZGADO DE TRABAJO**

EXPEDIENTE : 01001-2021-0-1001-JR-LA-03

MATERIA : CUMPLIMIENTO POR MANDATO DE LEY O POR ACTO ADMINISTRATIVO
 JUEZ : ALVAREZ ESTRADA JESSICA
 ESPECIALISTA :
 EMPLAZADO :
 DEMANDADO :
 DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE PROCESO

Resolución N° 05

Cusco, 20 de octubre del 2021

VISTO: Revisado el presente proceso, se tiene que la parte demandante ha cumplido con certificar su firma, conforme se ha dispuesto en autos, además se ha cumplido con poner de conocimiento de la entidad demandada con el pedido de desistimiento del proceso (Ver pág. 101), por lo que ahora corresponde resolver, y;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: fundamentos de su pedido: a) Conforme se ha hecho notar por parte de la [REDACTED] que existe otro proceso de la misma naturaleza procesal es decir contencioso administrativo y con la misma pretensión, tramitada en el expediente [REDACTED] ante el segundo juzgado de trabajo de cusco. b) Esta situación se produjo porque al ingresar las demandas en forma virtual, es que hubo fallas en el sistema, por lo que para poder ingresar la demanda en forma efectiva se presentó dos veces generando dos procesos iguales, por tanto, nunca hubo mala fe procesal de esta parte, sino que por asegurar el ingreso de la demanda es que se hizo dos veces

TERCER JUZGADO DE TRABAJO
 CUSCO
 es copia del original

Cusco, 23 ENE. 2021



generando dos procesos en forma indebida. En ese sentido, tienen a bien en desistirse del presente proceso, debiendo proseguir con el trámite en el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco.

SEGUNDO: Revisado el presente proceso, se tiene que la demandante ha ingresado su demanda por mesa de partes electrónica el [REDACTED] ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, con el número de proceso signado [REDACTED], esto según el cargo de ingreso de expediente y al día siguiente el [REDACTED] volvió a ingresar la misma demanda, ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco, con el número de proceso signado [REDACTED], esto según el cargo de ingreso de expediente.

Por lo que ahora corresponde revisar el escrito de demanda del presente proceso que obra en las páginas 03 al 08 y que comparando con el escrito de demanda ingresado ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco, se tiene que son iguales y es así que en los dos procesos se ha emitido el auto admisorio de demanda, con la misma pretensión consistente en el cumplimiento de acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía [REDACTED] y disponer el cumplimiento de todos los pactos colectivos remunerativos y no remunerativos desde el año 2019.

TERCERO: El Juzgado advierte que existe identidad de procesos contenciosos administrativos en esta sede judicial, conforme también se ha verificado del Sistema Integral de Justicia (SIJ), ya que en ambos procesos judiciales la demandante es la señora [REDACTED] y la entidad demandada es la [REDACTED], y quien patrocina y firma ambos escritos de demandas le corresponde al abogado [REDACTED] con CAC N° [REDACTED]. Asimismo, se deja constancia que en el sello del abogado se consigna en forma errónea el apellido paterno, por lo que se recomienda corregir dicho error.

CUARTO: Siendo esto así, se colige que la demandante y el abogado en mención han faltado a los deberes de las partes, consistente en el de proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso, de conformidad al artículo 109 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso. En

TERCER JUZGADO DE TRABAJO
CERTIFICADO: Que el presente es copia fotostática
es copia fiel del original de lo que deviene



consecuencia, corresponde imponer multa a la demandante [REDACTED], ascendente a 01 Unidad de Referencia Procesal, por actuar con dolo y en contra de los deberes de lealtad y buena fe, de conformidad al artículo 50.5 del Código Procesal Civil. Así como también al abogado [REDACTED] multa de 02 Unidades de Referencia Procesal, por actuar con dolo y en contra de los deberes de lealtad y buena fe.

QUINTO: En cuanto al pedido de desistimiento del proceso, conforme lo dispone el artículo 341 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos, se tiene: *“El desistimiento no se presume. El escrito que lo contiene debe precisar su contenido y alcance, legalizando su firma el proponente ante el secretario respectivo. El desistimiento es incondicional y solo perjudica a quien lo hace”*. Que debe ser aplicado en el presente caso en concordancia con lo establecido por el Artículo 343 primer párrafo del cuerpo legal invocado, que señala: *“El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro del tercer día de notificado, o en su rebeldía. si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso”*.

SEXTO: Por tanto, el recurrente ha cumplido con presentar su escrito de desistimiento del proceso, certificando su firma ante esta secretaria de juzgado, con lo que se ha cumplido con el requisito exigido por los artículos referidos en el considerando segundo.

Por estos fundamentos **SE RESUELVE:**

1. **APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO** solicitado por la señora [REDACTED], contra la [REDACTED], en consecuencia, **DESE POR CONCLUIDO EL PROCESO sin afectar la pretensión, debiendo ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE**, una vez que quede consentido la presente resolución.
2. **IMPONER MULTA a la demandante** [REDACTED], ascendente a 01 Unidad de Referencia Procesal, por actuar con dolo y en contra de los deberes de lealtad y buena fe, de conformidad al artículo 50.5 del Código Procesal Civil. Así como también al abogado [REDACTED] multa de 02 Unidades de Referencia Procesal, por actuar con dolo y en contra de los deberes de lealtad y buena fe.

ENTIDAD PÚBLICA PREVISIONAL
Cusco, 03 de ENE. 2024
Es copia del original de lo que hoy se

Cusco, 03 ENE. 2024



fundamentos expuestos del segundo al cuarto, de la presente resolución.

3. **IMPONER MULTA** al abogado [REDACTED]

ascendente a 02 Unidades de Referencia Procesal, conforme a los fundamentos expuestos del segundo al cuarto, de la presente resolución.

Hágase Saber.-

Mccg/

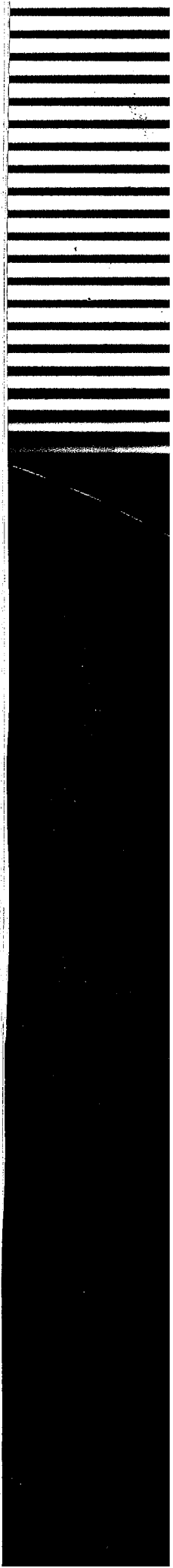
JESSICA ALVAREZ ESTRADA

JUEZ SUPERNUMERARIO DEL TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE CUSCO
FIRMA DIGITAL

[Handwritten Signature]
.....
MARIA CRISTINA CASTAÑEDA GONZALEZ
.....
TERCER JUZGADO MIXTO DE TRABAJO
ACTIVIDAD PUBLICA PREVISIONAL
CUSCO
.....
POWER SOCIAL

TERCER JUZGADO MIXTO DE TRABAJO
ACTIVIDAD PUBLICA PREVISIONAL
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
es copia fiel del original de lo que doy fe

Cusco, 23 ENE. 2024





128
 Cufi
 Cufi
 Cufi

JUSTICIA
 as SINOE
 24
 FAU
 52, Razón:
 SCO /

3° JUZGADO DE TRABAJO DEL CUSCO
 EXPEDIENTE : 01001-2021-0-1001-JR-LA-03
 MATERIA : CUMP.DE LA ADM. POR ACTUACION OBLIGADA POR MANDATO DE LEY O POR ACTO
 ADM
 JUEZ : VARGAS MANGA LYNDA
 ESPECIALISTA : [REDACTED] - TRAMITE
 EMPLAZADO : PROCURADOR PÚBLICO DE [REDACTED]
 DEMANDADO : [REDACTED]
 DEMANDANTE : [REDACTED]

Resolución Nro. 07

Cusco, diecinueve enero
 Del dos mil veinticuatro.-

Previamente la señorita Jueza que suscribe, se avoca del conocimiento del presente proceso por disposición superior.

Vía impulso procesal, y siendo el estado del presente proceso, se procede a emitir la resolución correspondiente, según al estado del presente proceso, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante resolución N° 05, del 20 de octubre del 2021, se ha dispuesto imponer multa a la demandante la señora [REDACTED] y al abogado defensor el señor Héctor Rodrigo Bedoya Sánchez, resolución al haber sido notificado válidamente conforme se tiene a fojas 127, la misma que no ha sido materia de impugnación conforme obra en autos, por lo que deberá declararse consentida y formarse el cuaderno, con las piezas pertinentes y remitirse a la SECOM. Y habiendo concluido el presente proceso, se dispone su archivamiento definitivo, debiendo remitirse al archivo general.

Segundo.- De conformidad al inciso 2, del Art.123 del Código Procesal Civil que expresamente prescribe "Una resolución adquiere la autoridad de Cosa Juzgada cuando:(...) 1.- No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o (...)".

Por lo expuesto; **SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR CONSENTIDA** la resolución N° 05, del 20 de octubre del 2021, mediante el cual se le impone multa a la demandante [REDACTED], ascendente a 01 URP y al abogado Héctor Rodrigo Bedoya Sánchez, ascendente a 2URP, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.
- 2. FORMAR** el cuaderno con las piezas pertinentes y remitirse a la SECOM.
- 3. REMITIR** al ARCHIVO GENERAL por conclusión del proceso, para su custodia

La presente resolución se refrenda con la **firma digital del Juez** y de la **Secretaria** a cargo del proceso, *teniendo la misma validez y eficacia jurídica que el uso de sus firmas manuscritas,* **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27209**

TERCER JUZGADO DE TRABAJO
 ADEVIDA FORMACIÓN DE SIGNA
 CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es una fiel copia del original del documento y



CSJCU-18-PJ

Dieciocho.

Certificados Digitales, en concordancia con los artículos 3° y 6 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. H. S.

H.S.-

TERCER JUZGADO MIXTO DE TRABAJO
ACTIVIDAD PUBLICA PREVISIONAL
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
es copia fiel del original de lo que doy fe

Cusco, 23 ENE. 2024